

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, la solicitud de amparo de pobreza presentada por **MARIA CRISTINA RAMIREZ ALVAREZ**, el 22 de febrero de 2024, la cual fue remitida al correo electrónico oficial de este despacho j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 26 de febrero de 2024.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NRO:	120/2024
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICADO:	17442408900120240001900
SOLICITANTE:	MARIA CRISTINA RAMIREZ ALVAREZ

El 22 de febrero de 2024, MARIA CRISTINA RAMIREZ ALVAREZ, presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de que lleve hasta su culminación proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. (...)

7. *De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*

8. (...)

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia, se nombra como apoderado de oficio al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con cedula de ciudadanía número 11.449.021 de Facatativá, abogado en ejercicio con T.P. 167.268 del C.S. de la J., a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico leonardoprietojuridico@gmail.com para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a MARIA CRISTINA RAMIREZ ALVAREZ, con el fin de que lleve hasta su culminación CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.

SEGUNDO: NOMBRAR apoderado de oficio al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con cedula de ciudadanía número 11.449.021 de Facatativá, abogado en ejercicio con T.P. 167.268 del C.S. de la J.; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, remítasele los documentos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>028</u> del 27 de febrero de 2024</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 1 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9151d21f7e3118810ed8fdcdf3be2dd18c1ed58501d31430c0e8c2a8f479f796**

Documento generado en 26/02/2024 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>